



Ubicación 4427 – 7  
Condenado IVANHOVICH JIMENEZ BASTIDAS  
C.C # 1129507568

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 4427  
Condenado IVANHOVICH JIMENEZ BASTIDAS  
C.C # 1129507568

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

No. Interno Ubicación 4427

No. único de radicación: 11001600005020173928700  
Condenado(s) IVANHOVICH JIMENEZ BASTIDAS  
Delito: FRAUDE PROCESAL  
SIN PRESO

DIGITALIZACION



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

10ps  
cajete

Vence 16/11/22

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

*Ingresa al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS escrito del sentenciado solicitando extinción de la pena.*

### OBJETO DE LA DECISION

*Resolver petición del penado IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS, solicitando la extinción de la pena.*

### CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

*IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 08 de julio de 2019, por haber sido hallado responsable del delito de FRAUDE PROCESAL, a la pena principal de 3 AÑOS 1 MES de prisión, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 AÑOS, bajo caución prendaria de 1 SMLMV.*

*MIVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS, a la fecha no ha prestado ni caución ni suscrito diligencia de compromiso ante este Juzgado, a pesar de habersele requerido en auto de 23 de septiembre de 2019.*

*El artículo 67 del C. P., señala a texto: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."; a su vez el artículo 66 de la misma obra indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."*

*En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que el sentenciado a la fecha no ha prestado caución ni suscrito diligencia de compromiso, no es procedente resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena principal ni accesoria, como quiera que el término correspondiente empieza a contar después de la suscripción del compromiso, trámite que a la fecha no se ha cumplido, en consecuencia se negará la declaratoria de la misma.*

Entérese esta decisión al peticionario mediante correo electrónico [ivanojuventud@gmail.com](mailto:ivanojuventud@gmail.com).

### OTRAS DETERMINACIONES

En control y vigilancia de la pena, se ordena:

- Requerir por TERCERA Y ULTIMA VEZ al penado para que previa caución de 1 SMLMV suscriba diligencia de compromiso, so pena de ordenar la ejecución de la sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** NEGAR por improcedente la solicitud de extinción de la pena a favor de IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 11
3/11/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

Señor:

**JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

<b>ASUNTO:</b>	<b>Recurso de reposición y en subsidio de apelación.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>110016000050201739287</b>

**IVANHOVICH JIMÉNEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.507.568, de la manera más respetuosa acudo ante su despacho para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto con fecha del 5 de octubre de 2022, que me fuera notificado el día 27 de octubre de 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término de ley, teniendo en cuenta los siguientes

### **1. HECHOS**

**PRIMERO:** Dentro del proceso penal de radicado # 110016000050201739287, fui condenado a pena privativa de la libertad de 3 años y 1 mes de prisión, multa equivalente a 117.17 salarios mínimos legales mensuales vigentes e **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 2 años y seis meses**. Sentencia que quedó ejecutoriada el día 5 de septiembre de 2019. Concediéndome la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijándose además como periodo de prueba el término de dos (2) años, con la obligación entre otras, de que comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigilara el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello y, la suscripción de diligencia de compromiso.

**SEGUNDO:** Durante los dos años y medios siguientes a la ejecutoria de la sentencia, no se me fue comunicado, ni por parte de mi abogado, ni el juzgado de conocimiento cual sería el juzgado encargado de la ejecución de mi pena; nunca fui requerido, o al menos no fui notificado de requerimiento alguno por parte de la autoridad judicial encargada de vigilar el cumplimiento de la sanción.

**TERCERO:** Desde el día 5 de septiembre de 2019, mi cédula fue registrada en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la *“Pérdida o Suspensión de Derechos Políticos”*, a causa de la providencia judicial. Como consecuencia de ello, desde la fecha en mención, no he podido ejercer mis derechos políticos, no he podido aspirar a un empleo público,

no tengo acceso a los servicios financieros, ni siquiera me es permitido realizar la autenticación de un documento en las notarías del país. Todo lo anterior por la condición adquirida en la pena accesoria impuesta por el término de 2 años y seis meses.

**CUARTO:** El día 5 de septiembre de 2021 se cumplió el término del periodo de prueba fijado en la sentencia condenatoria. Periodo en el que reitero no me fue notificado algún requerimiento por parte de autoridad judicial.

**QUINTO:** El día 5 de marzo de 2022, se cumplió el termino de la pena accesoria, y el día 5 de septiembre del mismo año, se cumplió el término de la principal, al cumplirse los dos años con as sanciones impuestas por el juzgado de conocimiento.

**SEXTO:** Ignorando el despacho encargado de la ejecución de la pena a quien debía dirigir mi solicitud, el día 6 de abril de 2022, mediante Derecho de Petición, elevé la solicitud, al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao de Bogotá, para que se me informara el Juzgado de Ejecución de Pena, al que le había correspondido mi proceso. Obteniendo exitosamente respuesta, y hasta ese día supe que el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, era el despacho encargado de evaluar la ejecución de la sanción que se me impusiera.

**SÉPTIMO:** El día 10 de mayo de 2022, en medio de mi desespero y desconocimiento a través de un correo electrónico, solicité al juzgado que profirió la sentencia, se me expidiera el certificado de extinción de la pena accesoria, en virtud de que para la fecha, se había cumplido el termino establecido para ésta, a lo que el despacho respondió, que ese juzgado no podía expedir el certificado, ya que dicho trámite debía solicitarlo al juez encargado de ejecutar la sentencia, por lo que era necesario remitir la solicitud al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que por reparto tuviera el conocimiento del proceso.

**OCTAVO:** El día 27 de septiembre, mediante un derecho de petición, solicité al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la expedición del certificado de cumplimiento de la pena, en virtud de que el termino establecido para la misma, ya se había cumplido, y dicho certificado era necesario para el restablecimiento de mis derechos.

**NOVENO:** El día 27 de octubre, fui notificado por parte del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá del auto interlocutorio con fecha del 5 de octubre de 2022, por el cual el despacho resolvió negar por improcedente la solicitud de extinción de la pena a mi favor, y a si mismo requerirme “por tercera vez” para que previa caución de 1 SMMLV, suscribiera la diligencia de compromiso.

**DÉCIMO:** Dentro de las consideraciones del auto interlocutorio, se expresa que la razón para negar mi solicitud, se debió a que, a la fecha de la solicitud, no había

presentado caución ni suscrito la diligencia de compromiso, ante el despacho, pese a haberme requerido en auto de 23 de septiembre de 2019. No obstante, en mi condición de condenado nunca fui notificado de requerimiento alguno, tanto así que desconocía el despacho encargado de vigilar el cumplimiento de la sanción, y fue esa la razón por la que tuve que solicitar vía derecho de petición ante el Centro de Servicios Judiciales dicha información.

**UNDÉCIMO:** Desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria hasta la presentación de la solicitud en mención, han transcurrido más de los tres años, en los que he tenido una conducta intachable, sin que pueda advertirse algún comportamiento reprochable, materializando de mi parte el escarmiento aprendido de la sanción impuesta, y con aspiraciones de retomar el rumbo de mi vida en normalidad, después de este trance, con el restablecimiento de todos mis derechos, incluidos los derechos políticos, y la posibilidad de emplearme en el sector público.

## **2. FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS.**

Elevamos el presente recurso, por no estar de acuerdo con la decisión tomada, ya que en nuestro criterio, estamos frente a una flagrante vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y el Acceso a la Administración de Justicia, consignado en el artículo 229 del mismo texto superior, a consecuencia del auto proferido por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Pues el despacho apela a la no suscripción de un acta de compromiso durante el periodo de prueba, el cual además ha terminado, para negar el restablecimiento de los derechos afectados como consecuencia de la imposición de la sanción penal. Subestima, además, las consecuencias de su decisión sobre una persona, que estuvo sometida a las restricciones previstas en la sentencia condenatoria, durante el tiempo establecido. Indirectamente prolonga una pena, de manera injustificada, so pretexto del no lleno de un requisito formal, que no tiene otro fin, más que garantizar el cumplimiento de los compromisos a los que se obliga los beneficiarios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, consagrados en el artículo 65 del código penal, a saber; i) informar el cambio de residencia, ii) observar buena conducta, iii) reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, iv) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, y v) no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Es preciso señalar, que no puede decirse que, en mi condición de condenado, haya faltado a las obligaciones, pues no cambié de residencia durante los dos años fijados como periodo de prueba, como lo mencioné al inicio he observado una

conducta intachable, y no menos importante, nunca he sido requerido por el despacho judicial que ejecuta la sentencia. Pese a que el juzgado menciona haberme requerido en el mes de septiembre de 2019, nunca fui notificado de dicho requerimiento, tanto así, que debí elevar derecho de petición al centro de Servicios Judiciales de Paloquemao de Bogotá, para poder conocer el juzgado al que le había correspondido mi caso, porque antes nunca me notificaron de ello.

En nuestra respetuosa, pero responsable apreciación, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, incurre en este caso en Exceso Ritual Manifiesto, pues convierte la formalidad de la suscripción de un acta de compromisos, en un obstáculo que vulnera la restauración de mis derechos, y prolonga una sanción, por encima de lo establecido por el juez de conocimiento en la sentencia condenatoria. Es de señalar que, si bien no se suscribió la diligencia, durante los 3 años, se hizo efectiva las restricciones propias de la pena, pues durante todo este tiempo no he podido ejercer mis derechos políticos, no he podido aspirar a un empleo público, no tengo acceso a los servicios financieros, ni siquiera me es permitido realizar la autenticación de un documento en las notarías del país. Por lo que prolongar esas restricciones, es un despropósito que amenaza el espíritu de los derechos y garantías fundamentales consignadas en la constitución política.

De la sentencia condenatoria, mas allá de a sanción impuesta, rescaté con mucha nostalgia el llamado que hizo el estado a través del juez de conocimiento a "...tener una nueva oportunidad para que encarrile su vida en sociedad, y dé un ejemplo de responsabilidad a la misma, no obstante, haber incurrido en los delitos hoy objeto de condena." Sin embargo, la decisión de prolongar la pena en el tiempo, superando el tiempo fijado en la sentencia, por el no diligenciamiento del documento, trunca mis aspiraciones de reestablecerme en la sociedad con todos los derechos de una persona que por la razón que fuere, incurrió en un error y asumió con entereza la sanción en el tiempo establecido, y que no tiene porque seguir asumiéndola, cuando ya se ha cumplido el tiempo previsto para tal.

En consecuencia, y por disposición del artículo 228 de la norma constitucional, las formas no deben convertirse en un obstáculo, para la efectividad de los derechos sustanciales, sino que deben propender por su realización. Es decir que las normas procesales son la herramienta para lograr los derechos subjetivos y no son un fin en sí misma.

## 2. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados en las consideraciones antes expuestas solicito al despacho:

**PRIMERO:** Reponer su decisión planteada en el auto interlocutorio referenciado, y en su lugar Expedirme el Certificado de Pena cumplida para poder avanzar en el restablecimiento de mis derechos.

**SEGUNDO:** En caso de no revocar su decisión, solicito sea enviada la presente solicitud al juez superior, para que resuelva el recurso de apelación, en los términos de la solicitud elevada.

### 3. NOTIFICACIÓN

Correo electrónico: [ivanojuventud@gmail.com](mailto:ivanojuventud@gmail.com)

Teléfono Celular: 3214415275

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivanhovich Jiménez Bastidas', written over a light gray rectangular background.

**IVANHOVICH JIMÉNEZ BASTIDAS**

**C.C. N° 1.143.425.332**

**Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBCIDIO DE APELACIÓN**Ivanovich Jiménez <[ivanojuventud@gmail.com](mailto:ivanojuventud@gmail.com)>

Mar 1/11/2022 4:51 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Ivanovich Jiménez B.**

Cel: 3162653762 - 300 488 1448

----- Forwarded message -----

De: **Ivanovich Jiménez** <[ivanojuventud@gmail.com](mailto:ivanojuventud@gmail.com)>

Date: mar, 1 nov 2022 a la(s) 16:56

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBCIDIO DE APELACIÓN

To: <[ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Señor:****JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.****E. S. D.**

<b>ASUNTO:</b>	<b>Recurso de reposición y en subsidio de apelación.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>110016000050201739287</b>

**IVANHOVICH JIMÉNEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.507.568, de la manera más respetuosa acudo ante su despacho para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto con fecha del 5 de octubre de 2022, que me fuera notificado el día 27 de octubre de 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término de ley, teniendo en cuenta los siguientes

**1. HECHOS**

**PRIMERO:** Dentro del proceso penal de radicado # 110016000050201739287, fui condenado a pena privativa de la libertad de 3 años y 1 mes de prisión, multa equivalente a 117.17 salarios mínimos legales mensuales vigentes e **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 2 años y seis meses**. Sentencia que quedó ejecutoriada el día 5 de septiembre de 2019. Concediéndome la suspensión condicional de la ejecución de la pena,

fijándose además como periodo de prueba el término de dos (2) años, con la obligación entre otras, de que comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigilara el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello y, la suscripción de diligencia de compromiso.

**SEGUNDO:** Durante los dos años y medios siguientes a la ejecutoria de la sentencia, no se me fue comunicado, ni por parte de mi abogado, ni el juzgado de conocimiento cual sería el juzgado encargado de la ejecución de mi pena; nunca fui requerido, o al menos no fui notificado de requerimiento alguno por parte de la autoridad judicial encargada de vigilar el cumplimiento de la sanción.

**TERCERO:** Desde el día 5 de septiembre de 2019, mi cédula fue registrada en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la *"Pérdida o Suspensión de Derechos Políticos"*, a causa de la providencia judicial. Como consecuencia de ello, desde la fecha en mención, no he podido ejercer mis derechos políticos, no he podido aspirar a un empleo público, no tengo acceso a los servicios financieros, ni siquiera me es permitido realizar la autenticación de un documento en las notarías del país. Todo lo anterior por la condición adquirida en la pena accesoria impuesta por el término de 2 años y seis meses.

**CUARTO:** El día 5 de septiembre de 2021 se cumplió el término del periodo de prueba fijado en la sentencia condenatoria. Periodo en el que reitero no me fue notificado algún requerimiento por parte de autoridad judicial.

**QUINTO:** El día 5 de marzo de 2022, se cumplió el termino de la pena accesoria, y el día 5 de septiembre del mismo año, se cumplió el término de la principal, al cumplirse los dos años con as sanciones impuestas por el juzgado de conocimiento.

**SEXTO:** Ignorando el despacho encargado de la ejecución de la pena a quien debía dirigir mi solicitud, el día 6 de abril de 2022, mediante Derecho de Petición, elevé la solicitud, al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao de Bogotá, para que se me informara el Juzgado de Ejecución de Pena, al que le había correspondido mi proceso. Obteniendo exitosamente respuesta, y hasta ese día supe que el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, era el despacho encargado de evaluar la ejecución de la sanción que se me impusiera.

**SÉPTIMO:** El día 10 de mayo de 2022, en medio de mi desespero y desconocimiento a través de un correo electrónico, solicité al juzgado que profirió la sentencia, se me expidiera el certificado de extinción de la pena accesoria, en virtud de que para la fecha, se había cumplido el termino establecido para ésta, a lo que el despacho respondió, que ese juzgado no podía expedir el certificado, ya que dicho trámite debía solicitarlo al juez encargado de ejecutar la sentencia, por lo que era necesario remitir la solicitud al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que por reparto tuviera el conocimiento del proceso.

**OCTAVO:** El día 27 de septiembre, mediante un derecho de petición, solicité al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la expedición del certificado de cumplimiento de la pena, en virtud de que el termino establecido para la misma, ya se había cumplido, y dicho certificado era necesario para el restablecimiento de mis derechos.

**NOVENO:** El día 27 de octubre, fui notificado por parte del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá del auto interlocutorio con fecha del 5 de octubre de 2022, por el cual el despacho resolvió negar por improcedente la solicitud de extinción de la pena a mi favor, y a si mismo requerirme “por tercera vez” para que previa caución de 1 SMMLV, suscribiera la diligencia de compromiso.

**DÉCIMO:** Dentro de las consideraciones del auto interlocutorio, se expresa que la razón para negar mi solicitud, se debió a que, a la fecha de la solicitud, no había presentado caución ni suscrito la diligencia de compromiso, ante el despacho, pese a haberme requerido en auto de 23 de septiembre de 2019. No obstante, en mi condición de condenado nunca fui notificado de requerimiento alguno, tanto así que desconocía el despacho encargado de vigilar el cumplimiento de la sanción, y fue esa la razón por la que tuve que solicitar vía derecho de petición ante el Centro de Servicios Judiciales dicha información.

**UNDÉCIMO:** Desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria hasta la presentación de la solicitud en mencion, han transcurrido más de los tres años, en los que he tenido una conducta intachable, sin que pueda advertirse algún comportamiento reprochable, materializando de mi parte el escarmiento aprendido de la sanción impuesta, y con aspiraciones de retomar el rumbo de mi vida en normalidad, después de este trance, con el restablecimiento de todos mis derechos, incluidos los derechos políticos, y la posibilidad de emplearme en el sector público.

## 2. FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS.

Elevamos el presente recurso, por no estar de acuerdo con la decisión tomada, ya que en nuestro criterio, estamos frente a una flagrante vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y el Acceso a la Administración de Justicia, consignado en el artículo 229 del mismo texto superior, a consecuencia del auto proferido por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Pues el despacho apela a la no suscripción de un acta de compromiso durante el periodo de prueba, el cual además ha terminado, para negar el restablecimiento de

los derechos afectados como consecuencia de la imposición de la sanción penal. Subestima, además, las consecuencias de su decisión sobre una persona, que estuvo sometida a las restricciones previstas en la sentencia condenatoria, durante el tiempo establecido. Indirectamente prolonga una pena, de manera injustificada, so pretexto del no lleno de un requisito formal, que no tiene otro fin, más que garantizar el cumplimiento de los compromisos a los que se obliga los beneficiarios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, consagrados en el artículo 65 del código penal, a saber; i) informar el cambio de residencia, ii) observar buena conducta, iii) reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, iv) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, y v) no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Es preciso señalar, que no puede decirse que, en mi condición de condenado, haya faltado a las obligaciones, pues no cambié de residencia durante los dos años fijados como periodo de prueba, como lo mencioné al inicio he observado una conducta intachable, y no menos importante, nunca he sido requerido por el despacho judicial que ejecuta la sentencia. Pese a que el juzgado menciona haberme requerido en el mes de septiembre de 2019, nunca fui notificado de dicho requerimiento, tanto así, que debí elevar derecho de petición al centro de Servicios Judiciales de Paloquemao de Bogotá, para poder conocer el juzgado al que le había correspondido mi caso, porque antes nunca me notificaron de ello.

En nuestra respetuosa, pero responsable apreciación, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, incurre en este caso en Exceso Ritual Manifiesto, pues convierte la formalidad de la suscripción de un acta de compromisos, en un obstáculo que vulnera la restauración de mis derechos, y prolonga una sanción, por encima de lo establecido por el juez de conocimiento en la sentencia condenatoria. Es de señalar que, si bien no se suscribió la diligencia, durante los 3 años, se hizo efectiva las restricciones propias de la pena, pues durante todo este tiempo no he podido ejercer mis derechos políticos, no he podido aspirar a un empleo público, no tengo acceso a los servicios financieros, ni siquiera me es permitido realizar la autenticación de un documento en las notarías del país. Por lo que prolongar esas restricciones, es un despropósito que amenaza el espíritu de los derechos y garantías fundamentales consignadas en la constitución política.

De la sentencia condenatoria, mas allá de a sanción impuesta, rescaté con mucha nostalgia el llamado que hizo el estado a través del juez de conocimiento a "...tener una nueva oportunidad para que encarrile su vida en sociedad, y dé un ejemplo de responsabilidad a la misma, no obstante, haber incurrido en los delitos hoy objeto de condena." Sin embargo, la decisión de prolongar la pena en el tiempo, superando el tiempo fijado en la sentencia, por el no diligenciamiento del documento, trunca mis aspiraciones de reestablecerme en la sociedad con todos los derechos de una persona que por la razón que fuere, incurrió en un error y

asumió con entereza la sanción en el tiempo establecido, y que no tiene porque seguir asumiéndola, cuando ya se ha cumplido el tiempo previsto para tal.

En consecuencia, y por disposición del artículo 228 de la norma constitucional, las formas no deben convertirse en un obstáculo, para la efectividad de los derechos sustanciales, sino que deben propender por su realización. Es decir que las normas procesales son la herramienta para lograr los derechos subjetivos y no son un fin en sí misma.

## 2. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados en las consideraciones antes expuestas solicito al despacho:

**PRIMERO:** Reponer su decisión planteada en el auto interlocutorio referenciado, y en su lugar Expedirme el Certificado de Pena cumplida para poder avanzar en el restablecimiento de mis derechos.

**SEGUNDO:** En caso de no revocar su decisión, solicito sea enviada la presente solicitud al juez superior, para que resuelva el recurso de apelación, en los términos de la solicitud elevada.

## 3. NOTIFICACIÓN

Correo electrónico: [ivanojuventud@gmail.com](mailto:ivanojuventud@gmail.com)

Teléfono Celular: 3214415275

Atentamente,

**IVANHOVICH JIMÉNEZ BASTIDAS**

**C.C. N° 1.143.425.332**





Ivanovich Jiménez &lt;ivanojuventud@gmail.com&gt;

---

**DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD EXTINCIÓN DE LA PENA**

---

Ivanovich Jiménez <ivanojuventud@gmail.com>  
Para: ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de septiembre de 2022, 11:43

Barranquilla, septiembre 27 de 2022.

Señor (a)

**JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**Ref: DERECHO DE PETICIÓN.****Radicado: 11001600005020173928**

Ivanovich Jiménez Bastidas, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.129.507.568 de Barranquilla, en atención a las previsiones que consagran el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 1755 de 2015, y demás disposiciones concordantes, en mi condición de persona condenada dentro del proceso con radicado No 110016000050201739287, por los delitos de fraude procesal y amenaza, solicito de la manera más respetuosa se me expida certificado de **EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA PENA**, toda vez que se ha cumplido el termino establecido desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria. Esta solicitud la hago en virtud de poder solicitar el restablecimiento de mis derechos políticos.

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida a la dirección de correo electrónico que aparece al pie de mi firma.

Atentamente,

Ivanovich Jiménez Bastidas

CC 1129507568 de Barranquilla

Celular: 3214415275

Correo electrónico: [ivanojuventud@gmail.com](mailto:ivanojuventud@gmail.com)



**DERECHO DE PETICION EXTINCION DE LA PENA.pdf**

23K

No. Interno Ubicación 4427

No. único de radicación: 11001600005020173928700  
Condenado(s) IVANHOVICH JIMENEZ BASTIDAS  
Delito: FRAUDE PROCESAL  
SIN PRESO

DIGITALIZACION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022 ).-

*Ingresa al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS escrito del sentenciado solicitando extinción de la pena.*

### **OBJETO DE LA DECISION**

*Resolver petición del penado IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS, solicitando la extinción de la pena.*

### **CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO**

*IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 08 de julio de 2019, por haber sido hallado responsable del delito de FRAUDE PROCESAL, a la pena principal de 3 AÑOS 1 MES de prisión, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 AÑOS, bajo caución prendaria de 1 SMLMV.*

*MIVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS, a la fecha no ha prestado ni caución ni suscrito diligencia de compromiso ante este Juzgado, a pesar de habersele requerido en auto de 23 de septiembre de 2019.*

*El artículo 67 del C. P., señala a texto: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."; a su vez el artículo 66 de la misma obra indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."*

*En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que el sentenciado a la fecha no ha prestado caución ni suscrito diligencia de compromiso, no es procedente resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena principal ni accesoria, como quiera que el término correspondiente empieza a contar después de la suscripción del compromiso, trámite que a la fecha no se ha cumplido, en consecuencia se negará la declaratoria de la misma.*

Entérese esta decisión al peticionario mediante correo electrónico [ivanojuventud@gmail.com](mailto:ivanojuventud@gmail.com).

### **OTRAS DETERMINACIONES**

*En control y vigilancia de la pena, se ordena:*

- *Requerir por TERCERA Y ULTIMA VEZ al penado para que previa caución de 1 SMLMV suscriba diligencia de compromiso, so pena de ordenar la ejecución de la sentencia.*

**Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- NEGAR** por improcedente la solicitud de extinción de la pena a favor de IVANHOVICH - JIMENEZ BASTIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

*Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON**  
Juez